

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	CONTRATO	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 1 de 9

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No CD- 014-2026

FECHA:	Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026).
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER.
NIT N:	890204265-0
REPRESENTANTE LEGAL:	MIGUEL JOVANNY TRIANA RODRIGUEZ
CONTRATISTA:	CRTECHNOLOGY S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 9008125405-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CRISTIAN JHON RUIZ NUÑEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C 13512528
OBJETO:	“ARRENDAMIENTO DE LA HERRAMIENTA DIGITAL EN LINEA “SAI”, PARA LAS CORRESPONDENCIAS INTERNAS, EXTERNAS Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA VENTANILLA ÚNICA PARA LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE – SANTANDER”.
VALOR DEL CONTRATO:	SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/Cte. (\$7.340.000,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Desde la fecha de inicio que se acuerde en el acta que se suscriba para tal efecto hasta el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).
N DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	26-01014 de fecha enero 20 de 2026

Entre los suscritos a saber, por una parte, el Dr. **MIGUEL JOVANNY TRIANA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.076.890 expedida en San Gil, en su calidad de Alcalde Municipal de Pinchote, Santander, y como tal, Representante Legal del mismo, debidamente posesionado el 30 de diciembre del 2.023, en uso de sus en uso de las facultades y funciones contenidas en el Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Parágrafo 4 del Artículo 18 y el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, facultado por las disposiciones vigentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y tomando como referencia la *Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. Dra. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado: 2010-00548-01 del 19 de septiembre de 2019: el Alcalde Municipal no requiere autorización expresa para la celebración de los contratos*; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER**, con NIT. 890204265-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE (ARRENDATARIO)** por una parte; y por la otra, **CRTECHNOLOGY S.A.S**, identificado con NIT. 9008125405-9, representada legalmente por CRISTIAN JHON RUIZ NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13512528 quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA (ARRENDADOR)**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, previas las siguientes consideraciones: I. La información digital catalogada y ordenada no solo se transforma en una fortaleza para la entidad, sino que también es fuente de futuras consultas optimizando los procesos y permitiendo en menor tiempo la búsqueda del documento necesario que evidencia lo respondido en su momento por el funcionario. El sistema almacena toda la información en la nube de forma segura y permite que esta esté disponible en cualquier momento o lugar para su consulta. II. Que el Municipio de Pinchote, requiere arrendar un sistema por módulos que trabaja en línea, encargado de digitalizar la ventanilla única, hacer seguimiento a los tiempos de respuestas, documentos vencidos y almacenar la respuesta dadas a los radicados. La información digital radicada vinculada y respondida permite evidenciar el proceso documental de principio a fin. III. Que se trata de una contratación directa pues de conformidad con el artículo **2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes**. Se

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	CONTRATO	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 2 de 9

considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. De esta forma se observa que en primer lugar el objeto contractual y las actividades a desarrollar tratan del arrendamiento de un Software, el cual, requiere del cumplimiento de unas condiciones técnicas específicas, con las que cuenta el software. **IV.** Que el contratista seleccionado es una persona jurídica, la cual ha acreditado ante el Municipio idoneidad y experiencia para la ejecución del presente contrato, pues se trata de una persona jurídica que su objeto social le permite desarrollar este tipo de actividades, además del cumplimiento de todos los demás requisitos para contratar con el Estado. **V.** Adicional a lo anterior, el contratista acreditó ser propietario de los derechos de autor del software objeto del presente proceso y mediante el cual se hará ejecución del objeto contractual. **VI.** Que de conformidad con el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno actualmente no existe personal suficiente en la planta de Personal del Municipio, que pueda desarrollar estas actividades. **VII.** Que el municipio elaboró los respectivos Estudios previos en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, determinando la procedencia de la contratación directa. **VIII.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **IX.** Que el presente Contrato de arrendamiento se encuentra regulado por el Código Civil en su Artículo 1973 y 1974, en el cual se plasma que es susceptible de arrendamiento toda cosa corporal e incorporal que pueda usarse, bajo ciertas obligaciones recíprocas, lo cual se sustenta en los estudios previos. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, y se acuerdan las siguientes cláusulas: **Cláusula 1 – Definiciones** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATO	Es el presente acuerdo de voluntades estipulado mediante el presente Contrato de arrendamiento
ENTIDAD CONTRATANTE ESTATAL	Municipio de Pinchote, Santander
CONTRATISTA	CRTECHNOLOGY S.A.S NIT. 9008125405-9

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: “ARRENDAMIENTO DE LA HERRAMIENTA DIGITAL EN LINEA “SAI”, PARA LAS CORRESPONDENCIAS INTERNAS, EXTERNAS Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA VENTANILLA ÚNICA PARA LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE – SANTANDER”. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA 3 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** Se trata de un contrato encaminado de manera específica a el arrendamiento de un Software para el manejo de la ventanilla única de correspondencia, hacer seguimiento a los vencimientos documentales y almacenar las respuestas dadas a los

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	CONTRATO	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 3 de 9

radicados, comprendiendo la instalación, implementación, soporte técnico, capacitación y asesoría sobre su funcionamiento para el Municipio de Pinchote – Santander.

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:

ÍTEM	HERRAMIENTA	DESCRIPCIÓN
1	CARACTERÍSTICAS DEL SOFTWARE SIA	SAI es un software en línea encargado de digitalizar la ventanilla única, hacer seguimiento a los vencimientos documentales y almacenar la respuesta dadas a los radicados. La información digital radicada vinculada y respondida permite evidenciar el proceso documental de principio a fin. La información digital catalogada y ordenada no solo se transforma en una fortaleza para la entidad, sino que también es fuente de futuras consultas optimizando los procesos y permitiendo en tiempo récord por ejemplo tener a mano el documento necesario que evidencia lo respondido en su momento por el funcionario. El sistema almacena toda la información en la nube de forma segura y permite que esta esté disponible en cualquier momento o lugar para su consulta.
2	MÓDULO DE DASHBOARD (Tablero de indicadores)	El Dashboard busca orientar rápidamente al usuario mostrando información clave de su dependencia, por ejemplo: ✓ Documentos pendientes por responder ✓ Documentos vencidos sin respuesta ✓ Informes a vencer durante el mes.
3	MODULO DE REGISTRO (VENTANILLA UNICA)	Permite gestionar toda la información del documento recibido a través de la ventanilla única timbrando de manera inmediata el sello de radicado. Los documentos radicados se pueden acompañar de la información digitalizada de sus folios, así mismo se pueden fijar responsables y fechas de vencimiento entre otros.
4	MODULO DE RESPUESTA (Trazabilidad de la información)	Almacena la respuesta dada por el usuario, en qué términos se hizo y que documentos digitales adjunto al momento de cerrar el proceso.
5	MODULO DE VINCULACIÓN	A través del módulo de vinculación podemos ir adjunto información adicional al radicado durante el tiempo transcurrido entre la radicación y la respuesta. Toda la información adjuntada mantiene un orden cronológico junto con su observación.
6	MODULO DE INFORMES	Los informes dependiendo de su alcance brindan información precisa de acuerdo a la necesidad de la entidad. Todos los informes brindan herramientas para su impresión

Incluye también:



- Capacitaciones virtuales y una (1) capacitación presencial de ser necesaria sobre el uso de la herramienta
- Acceso de múltiples usuarios propios de la entidad contratante en múltiples equipos a la plataforma.
- Capacidad de almacenamiento en la nube máxima de 10 Gigabytes
- Soporte a través de los canales telefónicos o de conexión remota vía internet, en horario de oficina de lunes a viernes.
- Actualización de la herramienta digital.

CLÁUSULA CUARTA: INFORMES DEL CONTRATO: El Contratista deberá presentar informes parciales de las actividades ejecutadas durante el periodo de cobro, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. La Entidad Estatal contratante se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, informes sobre la ejecución del proceso contractual acordada, junto con los documentos que lo soportan. La Entidad Estatal contratante podrá acordar junto con el Contratista un cambio de estrategia en caso de ser requerida que permita satisfacer las necesidades y fines del presente contrato. El Contratante verificará el cumplimiento de las actividades ejecutadas durante el cumplimiento del desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor para el presente proceso contractual es la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/Cte. (\$7.340.000,00)**, incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **FORMA DE PAGO:** El Municipio realizará el pago mediante actas parciales por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.670.000,00)** cada una, pagaderas de la siguiente forma: un acta parcial con corte al último día hábil del mes de junio de 2026 y una última acta con corte al término de ejecución del contrato. Para cada uno de los pagos, deberá el Contratista presentar la factura o cuenta de cobro según sea el caso, acompañada de los Informes correspondientes a las actividades ejecutadas, con el recibido de conformidad y a satisfacción firmado por el Supervisor o quien haga sus veces, así como el informe del supervisor y el acta de recibo y pago parcial o final de acuerdo al periodo de pago. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2024 del 2020. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. **PARÁGRAFO TERCERO.**

SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	CONTRATO	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 5 de 9

expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos. **PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA** autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **6.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **6.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de EL MUNICIPIO DE PINCHOTE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **6.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **6.4.** El Contratista, al momento de la celebración del presente Contrato, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **6.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **6.7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **6.8.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños, para lo cual pondrá a disposición para la ejecución del presente contrato a una persona que cumpla con los criterios y calidades requeridos en los respectivos estudios previos. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Desde la fecha de inicio que se acuerde en el acta que se suscriba para tal efecto hasta el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiséis (2026). **PARÁGRAFO:** En todos los casos, el presente contrato no tendrá una duración superior al Treinta y Uno (31) de diciembre de 2026, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** **8.1.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 5 del presente. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES** Además de las señaladas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993 serán las establecidas en el numeral del alcance del objeto del contrato y las siguientes: 1. El municipio de Pinchote, contrata en arrendamiento para el acceso, uso y soporte de un software administrativo de información. 2. Al inicio del contrato se recibirá el software administrativo de información mediante sistema modular. 3. Permitir a quien ejerza la vigilancia y supervisión del presente contrato el acceso, uso y soporte al software arrendado para comprobar sus condiciones de funcionamiento. 4. Cumplir en forma idónea el contrato de arrendamiento del software. 5. Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida. 6. Verificar todas las especificaciones. 7. Cumplir con el objeto del contrato de arrendamiento, conforme a los documentos del proceso y el contrato que se suscriba. 8. Obrar con lealtad y buena fe. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 10. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDATARIO (MUNICIPIO DE PINCHOTE - SANTANDER)** Además de las establecidas en el art. 1996 del C.C. las siguientes: 1. Cumplir al Arrendador con lo pactado en el contrato. 2. Ejercer la supervisión del contrato realizando el seguimiento a las labores desarrolladas y expedir los certificados de cumplimiento de forma mensual, cuando este cumpla con las labores encomendadas en el contrato que se elabore. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. 4. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	CONTRATO	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 6 de 9

previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual el Municipio de Pinchote, deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. 5. Cancelar los cánones de arrendamiento, pactado entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA. -OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDADOR:** Además de las contempladas en el art. 1982 del C.C., las siguientes: 1. Permitir al municipio de Pinchote, el acceso y uso de software de información dado en arrendamiento a través de diferentes módulos del sistema. 1. Brindar el acompañamiento y orientación necesarios para el acceso, uso y soporte del software de información, permitiendo a la entidad contar con la información digital y ordenada de la ventanilla única y hacer seguimiento a los tiempos de respuestas, documentos vencidos y almacenar la respuesta dadas a los radicados. 2. Librar al municipio de toda reclamación por Derechos de Autor. 3. Presentar en el plazo establecido la factura o cuenta de cobro del canon del periodo correspondiente. 4. Efectuar el pago o causar que se efectuó el pago de las cuotas extraordinarias de administración, de impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el bien. 5. Mantener la confidencialidad en el uso de la información que le sea revelada, durante la vigencia del contrato, subsistiendo dicha obligación una vez terminado el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. El CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas al MUNICIPIO DE PINCHOTE en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato, no infringen, ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquiera de origen técnico, financiero, comercial, estratégico, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, y tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Entidad o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Municipio de Pinchote, Santander, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de Pinchote, Santander, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Municipio de Pinchote, Santander, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguiente multa: a) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, el Municipio de Pinchote, Santander, impondrá al Contratista multas sucesivas diarias del 0.5% sobre el valor total del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones dejadas de realizar. Las multas solo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	CONTRATO	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 7 de 9

cargo del Contratista. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición de conformidad con la ley. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista, debe pagar al Municipio de Pinchote, Santander, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. Incluidos los reajustes de precios. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Pinchote, Santander, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil o con cargo a la póliza de cumplimiento, en caso de que se exigiere. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS:** Considerando los estudios previos y lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Del presente decreto no son obligatorias. Por lo anterior, para el presente contrato no se hace necesario exigir la constitución de amparos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Pinchote, Santander, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Pinchote, Santander, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN:** El Contratista no puede ceder parcial, ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Pinchote, Santander. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Pinchote, Santander estará facultado para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de Pinchote, Santander, dicha situación y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Municipio de Pinchote, Santander exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de Pinchote, Santander, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor total del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** El Plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **23.1.** Por el mutuo acuerdo entre las partes. **23.2.** Por solicitud del Contratista, por causa debidamente justificada y aceptada por la entidad contratante. **23.3.** Por incapacidad médica que impida la prestación del servicio. **23.4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **23.5.** Por disfrute de la licencia de maternidad o por aplicación de la Ley 1468 de 2011, según corresponda, conforme a lo previsto en las normas que reglamenten la materia. La suspensión se hará mediante acta suscrita entre las partes, a excepción del numeral **23.3** y **23.5**, pues en el caso de que el contratista no pueda presentarse dentro de los 3 días hábiles que sean otorgados por la entidad para la suscripción del acta, previo requerimiento, se entenderá que el contratista acepta la causal de suspensión y por consiguiente autoriza

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	CONTRATO	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 8 de 9

para que de manera unilateral la entidad proceda aplicarla y a realizar la respectiva acta. En el acta de suspensión, se expresará la causal, el término de suspensión, la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato (si es posible establecerlo) y la solicitud de modificar los amparos en caso de que se hubieran requerido por la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la conciliación administrativa y en última instancia la Jurisdicción Contencioso Administrativa o Tribunal de Arbitramento. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA
NOMBRE: ALCALDIA MUNICIPAL DE PINCHOTE, SANTANDER NIT N: 890204265-0 DIRECCIÓN: Carrera 5 No 4-3 TELÉFONO DE CONTACTO: 3212301024 CORREO ELECTRÓNICO: gobierno@pinchote-santander.gov.co	NOMBRE: CRTECHNOLOGY S.A.S IDENTIFICACIÓN: NIT. 9008125405-9 DIRECCIÓN: CRA 13 No. 2-24 San Gil, Santander REPRESENTANTE LEGAL: R/L CRISTIAN JHON RUIZ NUÑEZ. IDENTIFICACIÓN: C.C 13512528 TELEFONO DE CONTACTO: 3022367283 CORREO ELECTRONICO: info@crtechnology.net

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estarán a cargo y serán ejercidas por la **SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL** y/o quien haga sus veces, quien

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	GDC - OT - 03
		Versión: 01
	CONTRATO	Fecha Emisión: 30-05-2018
		Página 9 de 9

acredita idoneidad para supervisar el alcance de las actividades objeto a contratar y tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado velando por el estricto cumplimiento de su objeto. El supervisor ejercerá las funciones de vigilancia técnica, jurídica, administrativa y financiera del contrato y actuará como intermediario entre el municipio y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **b)** Los Estudios del Sector, **c)** Los estudios previos, **d)** La oferta presentada por el Contratista, **e)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales; **f)** Los Documentos que acreditan pagos por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista, y demás documentos precontractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** La ejecución del contrato se llevará a cabo en el municipio de Pinchote, Santander, se utilizan las diferentes herramientas electrónicas. El domicilio contractual es el Municipio de Pinchote. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente proceso se encuentra respaldado en el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N. 26-01014** de fecha enero 20 de 2026, con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pinchote, Santander. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DISMINUCIONES O ADICIONES:** En el evento que en el desarrollo del objeto del contrato hubiere la necesidad de adicionales, el Contratista se compromete a ejecutarlo siempre que estén ordenados por el supervisor y autorizados por la Entidad Contratante. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: GASTOS:** Todos los gastos que demanden el perfeccionamiento y el lleno de requisitos previos a la ejecución de este contrato correrán a cargo del Contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL:** Se deja constancia que por su naturaleza no constituye vínculo de trabajo con el Municipio.

Para constancia, se firma en el Municipio de Pinchote, Santander, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

EL MUNICIPIO;	POR EL CONTRATISTA;
 MIGUEL JOVANNY TRIANA RODRIGUEZ Alcalde de Pinchote.	 CRTECHNOLOGY S.A.S NIT. 9008125405-9 R/L CRISTIAN JHON RUIZ NUÑEZ C.C 13512528

Proyectó: Manuel Elkin Ramírez Chacón
Secretario General y de Gobierno.

Revisó aspectos jurídicos:
Asesoría jurídica Externa-COOPEMPRESARIAL.